



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

I Periodo Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 14 de Noviembre de 2017.

DÉCIMA CUARTA SESIÓN

Año III
Número 209

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para adicionar el artículo 169 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	4
Iniciativa para crear el Premio al Mérito “Mujeres Valor de Campeche”, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.....	7
DICTAMEN	11
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuracion e Imparticion de Justicia, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.	11
DIRECTORIO	14

DOCUMENTO

ORDEN DEL DÍA

- 1. Pase de lista.**
- 2. Declaratoria de existencia de quórum.**
- 3. Apertura de la sesión.**
- 4. Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
- 5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para adicionar el artículo 169 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
 - *Iniciativa para crear el Premio al Mérito “Mujeres Valor de Campeche”, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.*
- 6. Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
- 7. Lectura y aprobación de minutas de ley.**
- 8. Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
- 9. Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

1.- La circular No. 17 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.

2.- El oficio No. HCE/SG/AT/878 remitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

3.- El oficio circular No. 163 remitido por el H. Congreso del Estado de Guanajuato.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVAS

Iniciativa para adicionar el artículo 169 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47 Frac II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa para ADICIONAR el artículo 169 bis del Código Penal del Estado de Campeche; Al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos han traído, innegablemente beneficios como en el campo de las comunicaciones, hoy el acceso a mercados nacionales e internacionales es una labor relativamente fácil, al igual que la colocación de productos o mercancías a un mayor número de posibles clientes, así las interacciones entre clientes y proveedores se exponenciaron de manera muy rápida, pero así como aparecieron ventajas en el uso de las tecnologías de comunicación para el comercio electrónico, igualmente aparecieron conductas mediante las que se cometen fraudes u otro tipo de ellas que provocan lesiones o agravios que debieron ser reguladas como delitos para combatirlos y perseguirlos.

Pero no solamente en el ámbito comercial se dan las conductas lesivas; Con las facilidades y los alcances de las redes sociales y medios electrónicos de comunicación actualmente se comenten conductas que aún no pueden ser llamadas delitos en el Estado de Campeche, en virtud de la falta de tipificación en nuestro código punitivo, y este es el propósito de la presente iniciativa , penalizar en Campeche, como ya lo está en otros países y en otros estados de la República Mexicana, la llamada “revenge porn” o porno venganza.

La porno venganza es aquella conducta que se manifiesta por parte de alguna persona, que con la intención de causar a un daño a otra con quien sostuvo alguna relación de carácter sentimental, difunde imágenes con contenido sexual sin autorización.

El porno vengativo es típicamente distribuido en los medios masivos como el Internet, tanto por exparejas como por desconocidos con acceso no autorizado a imágenes y grabaciones íntimas de la víctima. Muchas de las fotografías son tomadas por las propias personas que aparecen en ella (selfies). Las imágenes suelen ir acompañados, o no, de información personal, incluyendo el nombre completo del individuo en la foto o vídeo, enlaces a Facebook, los perfiles y las direcciones de las redes sociales.

La pornografía vengativa, al someter a la víctima en una situación de exposición no consentida de su sexualidad, se considera como violencia sexual, aunque no sea física, sino psicológica. Los casos acarrear consecuencias que pueden llegar a ser muy graves para la víctima, con perjuicios en su honor y trastornos serios en su vida familiar y laboral. Esta modalidad de agresión afectan mayoritariamente a las mujeres, ya que la exposición de la vida íntima y preferencias sexuales es una forma de desvalorización de las mujeres.

Es innegable que en la entidad se han presentado casos como los que se mencionan en la iniciativa, y es responsabilidad de este congreso brindar la mayor protección a quienes hoy son víctima de estas conductas, razón por la que es inaplazable la tipificación de esta conducta como delito estableciendo una pena de privación de la libertad lo suficientemente elevada para evitar la propagación de ella.

Por todo lo anteriormente referido, se somete a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Único.- Se adiciona el artículo 169 BIS del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

Art. 169 Bis.- A quien, sin consentimiento del pasivo divulgue imágenes o video con contenido erótico sexual, verdadero o alterado, que afecte la honra o prestigio de una persona, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión.

Cuando la divulgación se cometa a través de las tecnologías de la información y comunicación, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión, la pena será de seis a 12 años de privación de la libertad cuando el delito se cometa en perjuicio de un menor de edad.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones a los 31 días del mes de Octubre de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO

DOCUMENTO INFORMATIVO

Iniciativa para crear el Premio al Mérito “Mujeres Valor de Campeche”, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es propósito de esta Iniciativa distinguir a la **Mujer Campechana con un Reconocimiento**, en el que se distingue el valor de su abnegación, compromiso y esfuerzo para coadyuvar en ocasiones al desarrollo del núcleo familiar y como parte fundamental del desarrollo social del pueblo campechano.

Las mujeres de todas las edades participan incansablemente en deberes sociales, políticas, económicas, humanísticas, científicas de investigación, docencia, derechos humanos, deportivas, culturales y artísticas.

Lo que da más valor a la mujer es la maternidad y la conducción del hogar, su enorme responsabilidad en la crianza de los hijos.

En todos los ámbitos donde se ubican las mujeres campechanas cumplen con mucha responsabilidad y honestidad, y toman muchas decisiones con juicio certero.

Lamentablemente en México, como en Campeche hay patrones culturales, en particular moldes laborales que reflejan la desigualdad de género.

En los puestos y posiciones administrativas de primer nivel se nota en el ámbito gubernamental, sector empresarial, se distingue que hay preferencias del hombre sobre la mujer.

Para ilustrar esta notoria discriminación tenemos estos ejemplos: En el sector empresarial, la empresa **Coca-Cola Femsá** tiene un equipo directivo que consta de **10 hombres y ninguna mujer**; el consejo de administración del **Grupo Bimbo** está formado por **16 personas y solo una es mujer**; el grupo financiero **Inbursa**, su consejo directivo lo conforman **15 hombres y una mujer**; en la empresa **Televisa**, su consejo de administración está formado por **20 hombres y ninguna mujer**. En el ámbito gubernamental, de las **28 dependencias** que forman el gabinete presidencial, **24 están dirigidas por hombres, y 4 por mujeres**; en particular, la **Secretaría de Educación Pública** tiene 10 posiciones de alta dirección, de las cuales **solo una es ocupada por una mujer**. A nivel de las gubernaturas, de las **32 existentes** se distingue **solo una mujer**; en el **Congreso de Unión** de los 500 diputados solo 169 son mujeres, y de los 128 senadores, solo 28 son mujeres.

En Campeche: Estamos haciendo historia las mujeres en este congreso, primera vez en toda su historia somos más de la mitad de mujeres que integran la sexagésima segunda legislatura.

En México, los congresos locales, Instituciones Educativas, Gobiernos Estatales y Ayuntamientos, celebran y rinden homenaje a la mujer como muestras de reconocimiento pero aún no se ha logrado el total **Empoderamiento de la Mujer**.

Las mujeres continúan siendo excluidas, existen diversas formas sociales en que se muestra como mujeres y niñas son víctimas de maltrato y violencia, que a veces llega hasta el feminicidio.

Urge hacer aportes para lograr una real igualdad del hombre y la mujer, es necesario que se respeten la totalidad de los Derechos Humanos de la Mujer.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, considera que debemos impulsar una cultura permanente en pro de la mujer, por eso consideramos que el reconocimiento a la Mujer Campechana, servirá para exaltar a la mujer y que las actuales generaciones reciban un ejemplo de cómo lograr el empoderamiento de la mujer.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la igualdad del varón y la mujer, constitucionalmente se otorga el derecho a la mujer de votar y ser votada, sin embargo aún existen muchas barreras, muchas fronteras infranqueables, mucha vulnerabilidad y discriminación.

Siguen imperando la idea de la inferioridad de la mujer ante el hombre, por abuso del egoísmo y del machismo, lo que hace que la participación de la mujer en todos los ámbitos se vea disminuida.

Aún en el siglo XXI se considera para desgracia que el rol social de la mujer es estar encerrada en su casa ocupada en la crianza de sus hijos, se olvida que en México hay más mujeres que hombres, en Campeche también son más las mujeres que los hombres.

Existe una ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, hoy en día las legislaturas debemos cimentar bases para impulsar a la mujer, la ley que hoy se presenta solo pugna por el Empoderamiento de la Mujer y salvaguarda de sus derechos y su dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el reconocimiento de la medalla al mérito Mujeres Valor de Campeche, para las mujeres campechanas sobresalientes en actividades sociales, políticas, económicas, humanísticas, científicas, de investigación, docencia, derechos humanos, deportivas, culturales, artísticas, o cualquier otra, el cual otorga el H. Congreso del Estado de Campeche en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, para quedar como sigue:

Primero. Se crea el reconocimiento anual de la medalla al mérito Mujeres Valor de Campeche, para reconocer a las mujeres campechanas que hayan sobresalido, tanto en el ámbito local como nacional, en labores sociales, políticas, económicas, humanísticas, científicas, investigación, docencia, derechos humanos, deportivas, culturales y artísticas, así como en cualquier otra actividad que sea considerada como un ejemplo correcto de lo que puede lograr la mujer campechana.

Segundo. La medalla al mérito Mujeres Valor de Campeche, será otorgada ante el pleno del H. Congreso del estado de Campeche, en sesión solemne que se celebrará por conducto de la Legislatura que corresponda, el día 8 de marzo de cada año, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Mujer.

El pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, podrá acordar que la sesión solemne para entregar la medalla se celebre un día distinto, pero siempre en el mes de marzo.

Tercero. La medalla al mérito Mujeres Valor de Campeche consistirá y tendrá las siguientes características: cada uno, de un diploma o pergamino y de una medalla en bronce, grabada, en color dorado.

La medalla grabada enunciará la siguiente leyenda: “El H. Congreso del Estado de Campeche, en el Marco del Día Internacional de la Mujer”, le otorga el reconocimiento “Mujeres Valor de Campeche” a: _____ en honor a su destacada labor en _____”, con el nombre de la ciudadana campechana a quien se le otorga, el año correspondiente y el número de Legislatura que la otorga.

Cuarto. Para determinar la entrega de este reconocimiento, será propuesta una mujer por cada grupo parlamentario con representación en el Congreso del Estado, misma que deberá tener la calidad de campechana y se distinga por sus acciones para engrandecer el nombre de Campeche, de la siguiente manera:

a) El H. Congreso de Estado emitirá una convocatoria pública con la antelación necesaria, a fin de que cualquier Diputado (a) o cualquier persona, que tenga conocimiento de alguna conducta o hecho que pueda considerarse digna del reconocimiento, lo haga saber a la Junta de Gobierno y Administración, aportando las pruebas que estime conducentes para demostrar tal hecho.

El Procedimiento para la selección de las personas que puedan ser merecedoras del reconocimiento se regulará conforme al Reglamento.

b) Las propuestas para el reconocimiento contendrán al menos lo siguiente:

I. Nombre de la mujer propuesta al reconocimiento.

II. Una descripción detallada de sus trabajos y aportes en el ámbito respectivo, cuya finalidad sea el empoderamiento de las mujeres o la igualdad de género.

III. La argumentación por la cual la aspirante deba ser elegida para el reconocimiento.

Quinto. Las propuestas deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno y Administración dentro del plazo establecido en la convocatoria correspondiente, a fin de proceder a su debido análisis, discusión y aprobación.

El dictamen de aprobación, emitido por la Comisión que constituya la Junta de Gobierno y Administración para que sea el Jurado, será inscrito y agendado en sesión del pleno del honorable Congreso del Estado para deliberar, mediante votación, quiénes serán las candidatas elegidas para recibir el reconocimiento de la Medalla al Mérito “Mujeres Valor de Campeche”, en los términos descritos en la convocatoria.

El dictamen aprobado será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con la finalidad de que se emita la convocatoria correspondiente para la sesión solemne, conforme a los lineamientos que al efecto señale la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado para su entrega.

Sexto. Las constancias y registros de las candidaturas que para tal efecto lleve a cabo la Junta de Gobierno y Administración, serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El H. Congreso del Estado emitirá el Reglamento respectivo dentro los 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 9 de mayo de 2017.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

DOCUMENTO INFORMATIVO

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuracion e Imparticion de Justicia, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Por instrucciones de la Mesa Directiva fue remitida a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, para su estudio y valoración, una iniciativa para reformar las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302 del Código Penal del Estado de Campeche, promovidas el Gobernador del Estado.

Estas comisiones ordinarias, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- El pasado 26 de octubre de 2017 el Gobernador del Estado, presentó ante la LXII Legislatura del Congreso del Estado una iniciativa para reformar las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302 del Código Penal del Estado de Campeche.
- 2.- Que dicha promoción fue dada a conocer en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2017 y turnada a las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia para su estudio y dictamen.
- 4.- En ese estado de trámites los integrantes de estos órganos colegiados sesionaron para conocer los criterios concluyentes, emitiendo el presente resolutivo de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone reformas al Código Penal del Estado de Campeche, por lo que el Congreso Local está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el promovente de esta iniciativa es el Gobernador del Estado, que se encuentra plenamente facultado para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa que nos ocupa tiene como propósito adecuar las referencias contenidas en el Código Penal del Estado, de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de combate a la corrupción, específicamente por cuanto a la denominación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO.- Que los argumentos que se hacen valer en dicha promoción consisten en que con la finalidad de cumplir con la obligación de armonizar el marco normativo local de conformidad con los lineamientos que rigen el nuevo Sistema Anticorrupción, el pasado 13 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 193 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Penal relacionadas con los delitos en materia de combate a la corrupción.

Que si bien es cierto, con dicha modificación se cumplió con ajustar los tipos penales relativos a la anticorrupción, aún existía a nivel nacional el debate sobre la obligación de las entidades federativas de expedir leyes locales de responsabilidades administrativas o, por el contrario la aplicación única en el ámbito nacional de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Razón por la cual, tras diversas reuniones celebradas con autoridades de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación, a través de una mesa técnica creada ex profeso por la CONAGO, una vez adoptado el criterio a nivel federal de aplicar exclusivamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por lo que resulta necesario hacer las adecuaciones planteadas al Código Penal del Estado, para efecto de reemplazar la remisión a una ley local de responsabilidades administrativas por la de “Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

SEXTO.- Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la promoción en estudio, en atención a que con lo que se propone quedará adecuadamente armonizado el Código Sustantivo Penal de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 293.-

- I. Por sí, o por interpósita persona, utilice violencia física o psicológica contra cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de

una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- II. Por sí, o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre el presunto incumplimiento de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo familiar, afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante.

ARTÍCULO 302.- Se le impondrá un tercio de las sanciones señaladas en el artículo anterior al particular que haga figurar como suyos bienes que un servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Dip. Luis Ramón Peralta May.
Presidente

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Secretario

Dip. María del Carmen Pérez López.
Primera Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
Segundo Vocal

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Tercera Vocal

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.
PRESIDENTE

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.